

## JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE MÁLAGA / 1 BIS

Ciudad de la Justicia C/ Fiscal Luis Portero García s/n

Tlf.: 951939040. Fax: 951939140

NIG: 2906742M20120001406

**Procedimiento: Juicio Ordinario 955/2012. Negociado: VA**

Sobre

De: D/ña. ALAN KEITH ( ), ANETTE EDITH ( ), DEREK-JAMES ( )

TREVOR JOHN ( ), JANIS ( ) y BARBARA I ( )

Procurador/a Sr./a.: JUAN CARLOS RANDON REYNA

Letrado/a Sr./a.:

Contra D/ña.: NORDEA BANK S.A.LUXEMBURGO

Procurador/a Sr./a.:

Letrado/a Sr./a.:

**DECRETO** Que dicta el Sra. Secretaria Judicial Dña. MARINA PAREJA SANCHEZ en Málaga a 12 de diciembre de 2012

### HECHOS.-

**PRIMERO.-** Por el Procurador JUAN CARLOS RANDON REYNA en nombre y representación de ALAN KEITH ( ), ANETTE EDITH ( ), DEREK-JAMES ( ), TREVOR JOHN ( ), JANIS ( ) y BARBARA I ( ) se presentó con fecha de turno 20 de noviembre de 2012 **DEMANDA DE JUICIO ORDINARIO DE ACCION DECLARATIVA DE DESLEALTAD, ACCION DE CESACION DE CONDUCTA DESLEAL Y PROHIBICION DE SU REITERACION FUTURA, ACCION DE RECTIFICACION DE LAS INFORMACIONES ENGAÑOSAS, INCORRECTAS O FALSAS Y ACCION DE REMOCION DE LOS EFECTOS PRODUCIDOS POR EL ACTO** frente a la entidad **NORDEA BANK S.A.LUXEMBURGO** con domicilio en la demarcación de este Juzgado. A dicha Demanda acompañaron los documentos acreditativos de la representación.

**SEGUNDO.-** Recibido por turno aleatorio de la oficina de registro y reparto del Juzgado Decano de Málaga se procedió a formar autos quedando referenciados como consta *ut supra*.

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS.-

**PRIMERO.-** En cuanto a la procedencia del JUICIO ORDINARIO establece el Art. 249.1 de la L.E.C, en su redacción dada por la Ley 13/2009, que habrán de seguirse por los trámites del juicio ordinario las demandas cualquiera que sea su cuantía siempre y cuando se refieran a las materias que se detallan, con preferencia al criterio de la cuantía; siendo este el caso al incluirse la acción ejercitada en el elenco del referido artículo, ha de estarse a este cauce procesal. Fijada ya la procedencia del declarativo ordinario, establece el Art. 404 LEC en su redacción vigente que *“El Secretario judicial, examinada la demanda, dictará decreto admitiendo la misma y dará traslado de ella al demandado para que la conteste en el plazo de veinte días “* y por excepción si se apreciara falta de jurisdicción, competencia o adoleciera la solicitud de lacras de carácter adjetivo insubsanables o no subsanadas en plazo se establece la obligación de dar cuenta de dichos extremos al Juez competente, a los efectos de inadmisión; por tanto para determinar sobre la admisibilidad resulta imperativo controlar

de oficio estos extremos. La consecuencia de la admisión a trámite la establece el aludido precepto según el cual, caso de que se admita a trámite el juicio ordinario en el Decreto de admisión se acordará dar traslado a la demandada y emplazar para que conteste la demanda en término de veinte días.

**SEGUNDO.-** Jurisdicción y competencia.- Estando incardinada por su naturaleza las acciones esgrimidas por el demandante en el elenco del art. 86 *ter* 2 de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, por sí o por acumulación, resulta con carácter necesario que ha de conocer LA JURISDICCIÓN ESPECIALIZADA MERCANTIL de las mismas, poseyendo competencia objetiva al respecto excluyente de los demás órganos del orden jurisdiccional civil. En cuanto a la competencia territorial por aplicación de las reglas generales contenidas en los artículos 50 y siguientes de la LEC, resultan competentes los Juzgados de lo Mercantil de Málaga.

**TERCERO.-** Legitimación y postulación.- Conforme establecen los Art. 23 y 31 de la LEC resulta imperativa la representación por Procurador legalmente habilitado --acreditada mediante poder conferido por escritura pública notarial o comparecencia *apud actas* en los términos del artículo 24 del mismo texto legal—y la defensa técnica por parte de Letrado. Dichos extremos han de quedar acreditados en la demanda y en la contestación a la misma en aplicación a lo prevenido en los artículos 399.2 LEC y 405.1 del mismo texto, por remisión expresa.

**CUARTO.-** Régimen transitorio.- Establece la disposición transitoria primera de la Ley 13/2009 por la que se reforma las de enjuiciamiento que *“Los procesos de declaración que estuvieren en trámite en cualquiera de sus instancias a la entrada en vigor de la presente Ley, se continuarán sustanciando hasta que recaiga sentencia en dicha instancia conforme a la legislación procesal anterior”* Siendo el caso que el presente procedimiento de carácter declarativo no ha sido incoado mediante resolución formal al efecto hasta fecha de hoy es imperativo aplicar los preceptos en su redacción vigente.-

**QUINTO.-** Actos de comunicación.- La consecuencia de la admisión a trámite del juicio declarativo es la notificación de la demanda y emplazamiento a las partes demandadas a fin de que contesten por término de veinte días. Dichos actos se habrán de realizar en los términos de los Artículos 149 y siguientes de la LEC. En concreto la cédula de emplazamiento ha de contener, merced a la reforma operada en el Art. 155.1. LEC mención a la posibilidad de que solicite el destinatario asistencia jurídica gratuita y el plazo para solicitarla.

**SEXTO.-** Dación de cuenta.- Establece el Art. 178 de la LEC en sede de dación de cuenta que los Secretarios Judiciales darán cuenta a la Sala, al Ponente o al Juez en cada caso, entre otras cosas, de las resoluciones que hubieran dictado que no fueran de mera tramitación. Por tanto y según dicho mandato se ha de proceder a dicha dación de cuenta en el plazo conferido del siguiente día hábil.

**PARTE DISPOSITIVA.-**

